

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

**Asunto:** Informe para el pago en efectivo de la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020

Señor Doctor  
Jorge Homero Yunda Machado  
**Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo, me dirijo a usted en mi calidad de Administradora General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y como tal responsable de la Administración y Control del Talento Humano de la institución, con lo siguiente:

**i. Antecedentes.-**

1. Con el oficio de la referencia la Directora Metropolitana de Recursos Humanos ha remitido a este despacho un informe respecto de la situación de entrega de la ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020 a los trabajadores municipales conforme la obligación contenida en el Contrato Colectivo vigente.
2. La Directora Metropolitana informa que el Sindicato Único de Trabajadores ha solicitado desde el año 2019 que, la obligación pendiente se extinga a través del pago en dinero y hasta por el monto determinado en el Contrato Colectivo vigente y que se ajusta a los techos autorizados por el Ministerio de Trabajo, correspondiente a los períodos fiscales 2017 y 2020, respectivamente, su pedido lo han fundamentado en lo previsto en el artículo 42 número 29 del Código del Trabajo; artículo 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo; así como, en la sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de enero de 1983 y en las acciones realizadas por anteriores administraciones para aplicar este mecanismo de pago de la obligación.
3. A fin de atender el requerimiento, se conoce que la Administración General requirió del Ministerio de Trabajo un pronunciamiento formal respecto de la posibilidad de aplicar este mecanismo de extinción de la obligación a través del pago en dinero del valor que correspondería a la ropa de trabajo y dentro de los límites determinados en el Contrato Colectivo. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo ha resuelto abstenerse respecto de la consulta planteada, indicando que este es un asunto de directa solución entre la entidad pública y el sindicato; sin embargo, en ejercicios anteriores el Ministerio emitió pronunciamiento favorable para la ejecución de una acción administrativa de idénticas características suscitada en el año 2012.
4. Debido a la falta de atención del requerimiento por parte del Ministerio del Trabajo, los señores representantes del Sindicato Único de Trabajadores SUT, solicitaron ante la indicada Cartera de Estado se convoque a las Autoridades del GAD DMQ a reuniones de Diálogo Social con el propósito de mediar el pago de los valores que corresponden a la ropa de trabajo de los años 2017 y 2020, respectivamente.
5. Dentro del proceso administrativo indicado en el párrafo precedente, se desarrollaron tres reuniones el 01, 08 y 22 de abril de 2021, mismas que permitieron ahondar en el análisis de la información respecto al

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

pedido del pago solicitado; existiendo por parte de Procuraduría Metropolitana, el criterio de que, para alcanzar acuerdos dentro de un proceso de resolución de conflictos y consecuentemente firmar un acta transaccional se requiere de manera obligatoria el cumplimiento de lo establecido en el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, que determina:

"Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- "Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación".

6. En la última reunión de Diálogo Social llevada a cabo en el Centro de Mediación del Ministerio del Trabajo, el jueves 22 de abril de 2021, los delegados del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, presentaron como propuesta la entrega y provisión de la ropa de trabajo correspondiente a los años 2017 y 2020 sobre la base de lo previsto en el Código del Trabajo y en el artículo 57 del Vigésimo Primer Contrato Colectivo vigente, propuesta que fue negada categóricamente por los dirigentes del Sindicato Único de Trabajadores.

7. Ratificándose los representantes del SUT en el pedido de pago en dinero de la ropa de trabajo de 2017 y 2020 como mecanismo de extinción de la obligación legal y contractual y al no existir las condiciones financieras ni legales para la municipalidad, en el momento de la mediación, se procedió a suscribir el "Acta de Imposibilidad de Acuerdo" dentro de las reuniones de Diálogo Social generadas por parte de los Representantes del Sindicato Único de Trabajadores, sobre la base de previsto en los Arts. 190 y 326 numerales 10 y 11 de la Constitución de la República en concordancia con lo señalado en el Art. 555 del Código del Trabajo.

8. Mediante el oficio de la referencia, la Directora Metropolitana de Recursos Humanos, luego del análisis y fundamentación normativa, recomienda se remita a su digna autoridad señor Alcalde Metropolitano a efectos de que, en aplicación del artículo 331 letra j) del COOTAD, para llegar a una conciliación con el SUT respecto del mecanismo de extinción de la obligación de la entrega de ropa de trabajo de los años 2017 y 2020 a través del pago en dinero, se requiera del Concejo Metropolitano la autorización para la suscripción de un Acta Transaccional que permita ejecutar este pago al amparo de las disposiciones normativas vigentes.

9. Conforme se desprende del informe de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección, informa que el personal amparado en el Código del Trabajo, que tendría derecho al pago en efectivo de la ropa por los años 2017 y 2020, respectivamente, corresponde a 509 trabajadores; y, que el valor total por concepto de pago, asciende a ciento setenta y dos mil cero cuarenta y dos dólares (USD. 172.042,00), mismo que será incluido en la primera reforma presupuestaria del ejercicio 2021 a efectos de que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe.

## **ii. Fundamentación legal:**

### **10. Constitución de la República del Ecuador:**

Art. 33.- "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

saludable y libremente escogido o aceptado”.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

Art. 327.- La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa.

**11. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD:**

Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;

**12. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP):**

Art. 12.- Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 106.- Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado, deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida.

Art. 108.- Todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado, en presupuestos de los Gobiernos Autónomas, Descentralizados (...).

Art. 113.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende el conjunto de acciones destinadas a la utilización óptima del talento humano, y los recursos materiales y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes, servicios y obras en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

Art. 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

**13. Decreto Ejecutivo No. 2393 del Reglamento de Seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo:**

Art. 11. OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES.- Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

**14. Código del Trabajo:**

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

Art. 4.- Irrenunciabilidad de derechos.- “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”.

Art. 5.- Protección judicial y administrativa.- “Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos”.

Art. 7.- Aplicación favorable al trabajador.- “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores”.

Art. 42.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: (...)

29.- Suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;

**15. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de 18 de marzo de 2015:**

Art. 5.- De conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1701 reformado por el Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de enero del 2010, se deberán considerar los rubros relacionados con subsidio familiar, subsidio por antigüedad, servicio de transporte, subsidio de comisariato, servicio de alimentación y los beneficios relacionados con la muerte o incapacidad del trabajador, y, por disposición del Código de Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos: f) BENEFICIO DE VESTIDO Y ROPA DE TRABAJO: En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo, elaborado con materia prima ecuatoriana y de confección nacional, cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD \$169,00) al año, por trabajador o trabajadora. Se entenderá por vestido o ropa de trabajo, aquellas prendas de vestir que, sin ser equipo de seguridad industrial, están elaboradas con materiales y diseños adecuados para brindar el mínimo necesario de comodidad y protección de los factores climáticos, en la relación del trabajo específico, pudiendo estar compuesta por un overol o un pantalón; camisa o camiseta; un saco o chompa; y, calzado adecuado.

**16. Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:**

Art. 4.- Obligaciones de los Empleadores.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se compromete a cumplir y hacer cumplir las siguientes disposiciones: (...) 5. Dotar a sus trabajadores de uniformes y vestido adecuado para el trabajador, así como también del equipo de protección personal y colectivo necesario.

**17. Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo entre el GAD DMQ y el SUT:**

Art. 57.- Ropa de trabajo e Implementos de Seguridad.- El Empleador proveerá a sus trabajadores uniformes, prendas e implementos de seguridad; en base a las funciones del trabajador, la inversión será hasta el techo, ocupando el monto de USD 169,00 considerando lo establecido en el Art. 5 literal f) del Acuerdo Ministerial No. MRL-2015-0054, los mismos que serán confeccionados sobre medida y entregados hasta el mes de mayo de cada año.

Para el efecto se conformará una Comisión Obrero-Empleador a partir del mes de enero de cada año.

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

El MUNICIPIO entregará equipos de protección individual a las obreras y obreros, según su labor específica y de acuerdo a los riesgos a los que estén expuestos o expuestas, según el análisis de riesgos laborales; según el documento anexo que se incorpora como habilitante con el detalle y descripción de los mismos.

**18. Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia, Publicada en el Registro Oficial No. 421 de 28 de enero de 1983 en la que señala:**

“Que la Tercera Sala del Tribunal Supremo de Justicia en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977, declara: “que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo”:

Que la Quinta Sala del mismo Tribunal, en su fallo de 27 de abril de 1978, resuelve: que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella. Resuelve: Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41 No. 29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral”.

**iii. Conclusiones y recomendaciones.-**

Conforme lo informado por la Directora Metropolitana de Recursos Humanos, así como a lo indicado por los representantes de la Procuraduría Metropolitana y a la fundamentación legal y normativa expuesta, esta Administración General concluye y recomienda lo siguiente:

1. Sobre la base de lo previsto en la Constitución de la República, Código del Trabajo, Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; y, bajo la consideración de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, al existir una obligación pendiente a favor de los trabajadores municipales, mismas que deben ser honradas y cumplidas se recomienda realizar el pago en dinero por los ejercicios fiscales 2017 y 2020, previo el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos correspondientes como una forma de extinción de la obligación contenida en el Contrato Colectivo.
2. Para el pago en efectivo de la ropa de trabajo por los ejercicios 2017 y 2020 al personal que se encuentre activo, se requiere: i) de la firma de un acta transaccional, sustentada en los precedentes administrativos y jurisprudenciales, especialmente conforme el contenido de la sentencia emitida por la Tercera Sala del Tribunal Supremo de Justicia, en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977 citada anteriormente; y, ii) la consecución de los recursos necesarios para el financiamiento respectivo en la primera reforma presupuestaria.
3. Para la firma del acta transaccional, se requiere que por su digno intermedio se alcance del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para la suscripción del instrumento indicado conforme lo determinado en el 331 letra j) del COOTAD, misma que contendrá una cláusula de condición suspensiva, hasta tanto se logre la certificación presupuestaria de recursos para el ejercicio 2021.
4. Una vez cumplidos los requisitos legales, técnicos y financieros para el pago, este se realizará en el transcurso del último trimestre del ejercicio 2021.

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

**iv. Solicitud.-**

Por lo expuesto, toda vez que de llegar al acuerdo planteado se evitarán contingentes legales, judiciales y financieros para la municipalidad, esta Administración General acogiendo el informe emitido por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos y el criterio de los representantes de la Procuraduría Metropolitana ante el proceso de Diálogo Social llevado a cabo en el Ministerio de Trabajo; solicita a fin de actuar conforme las disposiciones legales que por su digno intermedio señor Alcalde Metropolitano, se proponga en el próximo orden del día del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción de un Acta Transaccional con el Sindicato Único de Trabajadores del GAD DMQ, cuyo propósito es extinguir la obligación de pago de la ropa de trabajo de los ejercicios 2017 y 2020 a través del pago en dinero, conforme las condiciones técnicas, financieras y legales enunciadas.

Para el efecto, anexo se servirá encontrar una propuesta de Acta Transaccional a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el artículo 331 letra j) del COOTAD.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Diana Vanessa Eras Herrera  
**ADMINISTRADORA GENERAL**

Referencias:  
- GADDMQ-DMRH-2021-01045-O

Anexos:  
- Acta Transaccional.docx

Copia:  
Señora Abogada  
Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**  
  
Señora Doctora  
María Inés Hidalgo Cadena  
**Directora Metropolitana de Recursos Humanos**  
  
Señor Economista  
Pedro Fernando Núñez Gómez  
**Director Metropolitano Financiero (E)**

**Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0585-O**

**Quito, D.M., 20 de mayo de 2021**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	svra	AG-AL	2021-05-17	
Revisado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	AG	2021-05-19	
Revisado por: Shirley Vanessa Ron Ayala	svra	AG-AL	2021-05-18	
Aprobado por: Diana Vanessa Eras Herrera	dveh	AG	2021-05-20	

